

STS de 16 de junio de 2022, recurso 6021/2021

Anulación del nombramiento temporal de una empleada pública por hallarse en incapacidad temporal derivada de embarazo (acceso al texto de la sentencia)

Una empleada pública se hallaba inscrita en una bolsa de trabajo de un servicio público de salud y aceptó la oferta de nombramiento temporal como personal estatutario para trabajar en un hospital público, hallándose en ese momento **embarazada de 33 semanas. En la fecha de inicio de la prestación de servicios, la trabajadora se encontraba en situación de incapacidad temporal (IT), procediendo el servicio público de salud a dejar sin efecto la oferta de trabajo y a anular el llamamiento.** La interesada entiende que **se ha vulnerado su derecho a la igualdad** ya que su situación de IT deriva del embarazo, provocando una dilación en su contratación, que queda diferida al momento en que cause alta médica, y siempre que persistiera la necesidad de incorporarla a ese servicio público.

El propio TS, siguiendo la jurisprudencia del TC sobre el alcance del principio de igualdad en relación con la situación de riesgo por embarazo -STC 2/2017, de 16 de enero- **siempre ha considerado que no puede situarse a la mujer, por razón del embarazo, en una posición desfavorable o perjudicial.** Consecuentemente, concluir que la mujer embarazada, en situación de riesgo por embarazo, no tiene aptitud ni capacidad para ser contratada, porque necesita haber iniciado la actividad laboral, supone tanto como negar la plena integración de la mujer embarazada, a todos los efectos, en una bolsa de trabajo, pues cuando llega su turno y resulta seleccionada, nombrada y contratada, se impide su alta laboral al concurrir una situación de riesgo por embarazo, por no haber iniciado la prestación de servicios. En realidad, **esto pone de manifiesto el carácter discriminatorio por razón de sexo, pues trunca, de entrada, sus posibilidades laborales, situando a la mujer en una situación de desventaja por el riesgo asociado a la maternidad en general y al embarazo en particular.**

Con base en todo lo expuesto, **el Tribunal afirma que no se compadece con el principio de igualdad la situación fáctica objeto del proceso y que no se realizó una interpretación y aplicación de las normas conforme a los principios del ordenamiento jurídico que proscriben el establecimiento de limitaciones por razón de sexo, debido a su carácter atentatorio a la dignidad del ser humano** (arts. 10.1 y 14 de la CE), cuando los poderes públicos son, precisamente, los que deben promover no solo la igualdad formal, sino también la igualdad real y efectiva, impidiendo que la maternidad sitúe a la mujer en una situación de desventaja.

Por tanto, **resulta contrario a ese principio de igualdad no formalizar el contrato a una mujer que no se incorpora al puesto de trabajo**, ofertado y aceptado, por encontrarse en situación de baja por IT derivada de embarazo, **sin que pueda diferirse su contratación al momento en que cause alta** si persiste la necesidad que lo motivó cuando por razones temporales no podría llegar a concurrir esa situación.